

**ARMADA DE CHILE
DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y MM.
GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALDIVIA
CAPITANÍA DE PUERTO LAGO VILLARRICA**



**BASES DE POSTULACIÓN
A PERMISOS TEMPORALES
PERIODO ESTIVAL 2015 - 2016**

**EUGENIO BOSQUE LAGO
TENIENTE 1º LT.
CAPITÁN DE PUERTO LAGO VILLARRICA**

INDICE

I	ASPECTOS LEGALES.
II	ÁMBITO DE COMPETENCIA JURISDICCIONAL.
III	DISPOSICIONES COMUNES.
IV	HABILITACION ZONAS DE BAÑO PARA BAÑISTAS.
V	ARRIENDO DE QUITASOLES Y SILLAS REPOSERAS.
VI	ARRIENDO EMBARCACIONES DE ARRASTRE (BANANOS Y OTROS).
VII	ARRIENDO EMBARCACIONES MENORES NO A MOTOR.
VIII	ARRIENDO EMBARCACIONES MENORES A MOTOR.
IX	STAND MASAJES DE RELAJACIÓN.
X	ATRACADEROS Y BOYAS.
XI	INSTALACION DE PUBLICIDAD.
XII	VENDEDORES AMBULANTES.
XIII	VUELO ULTRALIVIANO NO MOTORIZADO – BIPLAZA O PARAPENTE BIPLAZA.
XIV	OTRO TIPO DE ACTIVIDAD O RUBRO.

ANEXOS

ANEXO “A”	FORMULARIO POSTULACION SOLICITUD PERMISO TEMPORAL.
ANEXO “B”	FICHA DE ACCIDENTE.
ANEXO “C”	LETREROS DE SEÑALIZACIÓN.
ANEXO “D”	LETRERO DE PROHIBICIÓN Y PLATAFORMA PARA EL SALVAVIDAS.
ANEXO “E”	COMPROMISO DE EMBARCO Y USO DEL CHALECO SALVAVIDAS.
ANEXO “F”	INDUMENTARIA REGLAMENTARIA PARA SALVAVIDAS.
ANEXO “G”	RECEPTÁCULO BASURA TIPO.
ANEXO “H”	ESTRUCTURA ACOPIO DE KAYAKS Y SIMILARES
ANEXO “I”	PLANOS UBICACION GEOGRAFICA DE SECTORES DISPONIBLES.

I.- ASPECTOS LEGALES:

- 1.- D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación.
- 2.- Ley N° 20.423, Que establece el Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo.
- 3.- DFL N° 292 de 25 de Julio de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Nacional.
- 4.- D.S. (M) N° 1.340, de fecha 14 de Junio de 1941, Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en Naves y Litoral de la República.
- 5.- D.S. (M) N° 02, 03 de Marzo de 2005, Reglamento de Concesiones Marítimas.
- 6.- D.S. N° 222, . 23 de Junio del 2011, que aprueba el Reglamento para la Aplicación del Sistema de Clasificación, calidad y seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos.
- 7.- Orden Ministerial N° 2 de 1998, que instruye sobre la prohibición de ingreso y tránsito de vehículos en ríos, lagos y demás Bienes Nacionales de Uso Público.
- 8.- D.S. (M) N° 475 de 1994, Política Nac. de Uso del B. Costero del Litoral de la República.
- 9.- D.S. (M) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.
- 10.- Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático Ord. N° 12.600/1957 Vrs. Del 22 Oct. 1998, relacionado con Autorizaciones de eventos en playas y balnearios.
- 11.- Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante ORD N° 12.000/61 Gg.Mm.'s, del 10 de Mayo de 1999., que dispone coordinaciones a desarrollar con Municipalidades y Concesionarios para la temporada estival.
- 12.- Normas Chiles de Turismo aventuras: Buceo recreativo autónomo NCH 2958.OF2005, Canotaje NCH 2996.OF2006, descenso en Balsa o Rafting NCH 2991.OF2006, Motos Acuáticas y Jet Sky NCH 3103.OF2007, Paseos en Bananos NCH 3097.OF2007, Paseos Náuticos NCH 3016.OF2006, Pesca Recreativa NCH 3008.OF2006, Vuelos Ultra-Livianos no Motorizado Biplaza o Parapente Biplaza NCH 3014.OF2006, Buceo en Apnea NCH 3012.OF2006.
- 13.- Ley 20.423, Del Sistema Institucional Para el Desarrollo del Turismo.

II.- **AMBITO DE COMPETENCIA JURISDICCIONAL:**

Lagos Villarrica - Caburgua - Huilpilun - Colico - Galletue - Icalma - Conguillio y Río Toltén.

III.- **DISPOSICIONES COMUNES:**

- 1.- Según lo estipulado en Art. 4 y 5 del Reglamento Sobre Concesiones Marítimas, es una facultad del Ministerio de Defensa Nacional, quien a través de la Dirección General del Territorio Marítimo, otorga atribuciones al Capitán de Puerto para conceder permisos y/o autorizaciones que no excedan de un año sobre instalaciones desarmables en los sectores de playa y demás Bienes Nacionales de Uso Público bajo la administración de mencionado ministerio.

Para la aplicación de las siguientes Bases de postulación se entenderá por:

- **Autoridad Marítima:** El Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, los Gobernadores Marítimos y los Capitanes de Puerto.
- **Otros organismos competentes:** Municipalidad, Dirección de Obras Municipales Servicio Acción Sanitaria , Servicio de Impuestos Internos, Carabineros, Sernatur, Cámara de Turismo, Oficina Inspección del Trabajo, entre otros.
- **Playa de río o lago:** Extensión de suelo que baña las aguas en sus crecidas normales de invierno y verano, hasta la línea de las aguas máximas.
- **Terreno de playa:** Faja de terreno de propiedad del Fisco sometida al control, fiscalización y supervigilancia del Ministerio de Defensa Nacional, medida desde la línea de playa de ríos o lagos, no se considerarán rellenos artificiales hechos sobre la playa o fondos de lago.
- **Fondo de río o lago:** Extensión de suelo comprendido desde la línea de más baja marea o la línea de aguas mínimas, aguas adentro, en ríos o lagos.
- **Porción de agua:** Espacio de río o lago, destinado a mantener cualquier elemento flotante estable.
- **Atracadero:** Construcción ubicada en la costa o ribera con el objeto permitir el atraque de embarcaciones menores, para la movilización de personas o carga.
- **Boya:** Cuerpo flotante de forma simétrica, sujeto al fondo por medio de cadenas engrilladas a muertos o anclas, y que sirve para el amarre de embarcaciones.
- **Norma Chilena (NCH) de Turismo Aventuras:** Documento establecido por consenso y aprobado por SERNATUR, que entrega para el uso común, reglas directrices o características para la realización de las actividades de turismo aventura.
- **Turismo aventura:** turismo en el que se realizan actividades específicas que utilizan el entorno o medio natural como soporte físico y recursos para producir en los turistas determinadas emociones y sensaciones de descubrimiento y de exploración, y que implican cierto empeño, actividad física y riesgo controlado.

- 2.- **El Comité Comunal del Uso del Borde Lacustre** se encuentra presidido por el Sr., Capitán de Puerto del Lago Villarrica e integrado por representantes de las respectivas Municipalidades, Dirección de Obras Municipales, Servicio de Acción Sanitaria del Ambiente, Cámara de Turismo, Carabineros de Chile, SERNATUR, Oficina de Inspección del Trabajo de Villarrica.
- 3.- La solicitud de permiso temporal deberá contener los siguientes antecedentes:
- Solicitud dirigida al Sr. Capitán de Puerto Lago Villarrica. (Anexo “A”)
 - Persona natural, Fotocopia Cedula de Identidad vigente.
 - Persona jurídica, fotocopia del Rut y C.I. del representante legal.
 - Descripción detallada del proyecto y tipo actividad a ejecutar, con indicación de plazos, monto a invertir, además impacto que generará al turismo, seguridad, esparcimiento, comunidad, medioambiente, etc.
 - Croquis según anexo “ I ” indicando zona o sector a solicitar, de acuerdo al rubro o actividad a realizar.
 - Adjuntar documentación, certificados y/o antecedentes de idoneidad profesional validos y vigentes en relación a la actividad a realizar.
 - Aquellas solicitudes de Permisos de Escasa Importancia pre-aprobadas por el Comité y solicitadas en zonas geográficas distintas a las indicadas en plano Anexo “ I ”, que se sobrepongan a solicitudes en trámite de Concesión Marítima, ante la Subsecretaria Para Las Fuerzas Armadas, serán notificados por escrito, objeto cumplan con la presentación de un expediente en Original y dos copias, conteniendo la documentación exigida por el SIABC (Sistema Integrado de Administración del Borde Costero), para su tramitación y resolución ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, dependiente de la Directemar.
- 4.- Las resoluciones de Permisos Temporales, serán emitidas por la Capitanía de Puerto una vez, se presente o remita el pago correspondiente por este concepto, su incumplimiento o pago fuera de plazo se entenderá que no existe interés en su tramitación y será causal de nulidad de la solicitud.
- 5.- Será Responsabilidad del solicitante, verificar el estado de la solicitud presentada, para ello se publicarán en dependencias de la Capitanía de Puerto Lago Villarrica, en las fechas indicadas, el listado de los proyectos aprobados y rechazados.
- 6.- La Temporada Estival o temporada oficial de playas se desarrollará entre el **15 de Diciembre al 15 de Marzo** del año siguiente, ambas fechas inclusive.
- 7.- **A contar del 23 de Junio del 2013**, entró en vigencia la Ley de Turismo, la cual dispone que todas las actividades de turismo aventura, deben estar registradas en Sernatur (buceo en apnea, buceo recreativo autónomo, kayak, motos acuáticas, jetski, paseos en banano, paseos náuticos, pesca recreativa, parapente), una vez aprobado el Permiso Temporal, y estando en funcionamiento, se exigirá la inscripción por parte de la Autoridad Competente, según lo señalado en el artículo N° 34 de la Ley 20.423 y el artículo N° 29 del D.S. N° 222, dando cabal cumplimiento a las medidas de seguridad establecidas en los citados cuerpos legales.

- 8.- Se hace presente que los Permisos o Autorizaciones de Escasa Importancia, que sean otorgados para instalarse en playa grande de Pucón, frente al hotel (desde península de Pucón a estero ubicado en el sector) será ha excepción de los **días 8 al 10 de Enero del 2016, por efectuarse la versión 2016 del “IROMAN PUCÓN”**, de tal forma, las personas favorecidas con permisos en el lugar indicado, deberán dejar los sectores limpios y despejados de todo elemento como barreras, publicidad, construcciones, embarcaciones etc., a contar del día 07 PM., objeto se realice citada actividad deportiva.
- 9.- El Permiso o Autorización Temporal otorgado a los solicitantes, en ningún caso les acredita propiedad sobre los sectores, como tampoco restringirá su calidad de Bien Nacional de Uso Público, por lo que se deberá permitir el libre acceso del público por el sector de playa sin restricción, pago alguno o la instalación de cercos, barreras, muros, etc.
- 10.- Una vez Cumplida la fecha de vencimiento del permiso temporal, el interesado deberá efectuar el retiro de todas las instalación realizadas y efectuar la entrega del sector limpio y despejado a entera satisfacción de la Autoridad Marítima, para lo cual tendrá un plazo de 10 días hábiles, su incumplimiento será causal de multas y sanciones administrativas y disciplinarias, además de ser causal para en un futuro, no se le otorguen permisos de este tipo.
- 11.- Respecto a la contratación de personal de apoyo por parte de concesionarios, deberán dar cumplimiento a la normativa laboral y previsional vigente.
- 12.- Calendario tramitación de Permisos Temporales:

03 al 31 de Agosto.	Retiro de Bases y recepción de solicitudes y/o proyectos.
1 al 25 de Septiembre.	Evaluación de solicitudes por parte del Comité Comunal del Uso del Borde Lacustre.
30 de Septiembre.	Publicación de solicitudes aprobadas (Capitanía de Puerto)
1 al 15 de Octubre.	Pago de Permisos Temporales APROBADOS.
2 al 27 de Noviembre.	Entrega de las Resoluciones de autorización a los solicitantes aprobados.
01 al 14 de Diciembre.	Inspección en terreno, por la Autoridad Marítima y entrega de sectores. (Pucón el día 2, Caburgua el día 3 y Villarrica el día 4 AM Y PM).

- 13.- La recepción de las solicitudes solo debe efectuarse en la Capitanía de Puerto Lago Villarrica y en horario de oficina (días Lunes a Jueves de 09:00 a 13:00 y 14:30 a 16:30 hrs. y los días Viernes de 09:00 a 13:00 hrs.)
- 14.- No se recibirán las solicitudes fuera de plazo, ni se otorgaran nuevas fecha o plazos para su presentación o tramitación debiendo cumplir el calendario establecido anteriormente.
- 15.- Los proyectos serán analizados y evaluados por el **“COMITÉ COMUNAL DEL USO DEL BORDE LACUSTRE”** de las respectivas comunas, aprobándolos, modificándolos y/o rechazándolos según sea el caso.
- 16.- En caso de ser necesario el Comité se reserva el derecho de elevar a los solicitantes estamentos legales correspondientes, según se señala en el Reglamento Sobre Concesiones Marítimas y otros cuerpos legales afines.

- 17.- Durante la inspección de las instalaciones, se efectuará la revisión y corrección de observaciones, verificando el cumplimiento del anteproyecto presentado, además se verificará ubicación de la señalética y cantidad, equipamiento de seguridad y salvamento, organización, presentación, etc.
- 18.- **Con el propósito de realizar un proceso de adjudicación de proyectos adecuado, imparcial y transparente, se establecen los siguientes criterios:**
- a) Prevalecerá aquella solicitud cuyo objeto represente mejor el uso previsto para el área, de acuerdo con la zonificación respectiva, conforme con lo establecido en la Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República.
 - b) Si dos o más solicitudes tuvieran un mismo objeto, tendrá preferencia aquella que mejor represente alguno de los siguientes factores, en el orden señalado: aporte a la seguridad, beneficio fiscal, interés social, generación de empleos o divisas.
 - c) En caso de que las solicitudes signifiquen iguales o equivalentes beneficios, la preferencia se determinará por orden de presentación hora y fecha.
 - d) A igualdad de todos los factores anteriores, resolverá el “Comité Comunal del Uso del Borde Lacustre”.
 - e) Para resolución del comité, es prioritario que la presentación de la solicitud, contenga todos los antecedentes indicados en párrafo N° 3, explicando en forma clara y detallada el proyecto de la actividad que se pretende realizar.
 - f) El comportamiento del concesionario, durante la temporada estival pasada, será otro factor que se considerara para el otorgamiento de este tipo de permiso, pudiendo incluso ser motivo de rechazo del proyecto, previa evaluación del Comité.
 - g) El beneficiario de alguna autorización o permiso de escasa importancia que por cualquier motivo no efectúe la instalación de su proyecto en las fechas dispuestas, será causal de caducidad inmediata de citada autorización, no quedando disponible dicho espacio. Además, no se aceptarán ni autorizarán modificaciones a los proyectos ya autorizados.
- 19.- Infórmese bien del proceso de postulación para este tipo de permisos, efectuando su solicitud conforme a las presentes instrucciones, objeto no incurrir en errores de acción u omisión que finalmente perjudiquen la tramitación y/o obtención del permiso o autorización.
- 20.- Sus consultas puede realizarlas en la Capitanía de Puerto, al fono-fax 45-2441062, por correspondencia a Gerónimo de Alderete N° 001, casilla 104 Pucón o a la dirección de correo electrónico cmmcpvlc@directemar.cl
- 21.- Las presentes Bases de Postulación se encuentran disponibles en las Paginas Web de la Directemar, las Municipalidades de Pucón, Villarrica y Cunco (respectivamente en www.directemar.cl - www.municipalidadpucon.cl, - www.villarrica.org , www.municunco.cl), Oficina de Información de la Cámara de Turismo de Pucón y principales librerías de esta ciudad.

- 22.- Las solicitudes de eventos masivos, deberán ser presentadas ante la Autoridad Marítima, 10 días hábiles antes de su ejecución, sin perjuicio de los demás permisos y/o autorizaciones que se deban obtener de otros entes fiscalizadores para su construcción o funcionamiento.
- 23.- Solo se otorga un permiso u autorización por solicitante, el cual será de carácter personal e intransferible, prohibiéndose transferir, ceder, vender o traspasar a un tercero el sector otorgado a ningún título; además, no podrá solicitar modificar el lugar físico ya entregado tanto como la superficie o cambio de lugar ya asignado su incumplimiento es causal de sanción y caducidad del permiso.
- 24.- Solo solicitantes aprobados, cuyo permiso sea otorgado a título oneroso, podrán cobrar por los servicios prestados como arriendo de cabinas o casilleros para guardarropía, sillas de playa, quitasoles, servicio de ducha, baños químicos, vestidores y otros servicios relacionados con el bienestar y comodidad de los usuarios, indicando los precios en pizarras o letreros a la vista de todo el público.
- 25.- Los titulares de permisos temporales deberán ser mayores de 18 años, cumplidos al 01 de Agosto del presente año y los trabajadores en caso de ser menores de edad, deberán cumplir la normativa vigente para tal caso (Código del Trabajo), los padres o Tutores asumirán la total responsabilidad ante cualquier situación de riesgo o ilícita que los afecte, quedando liberada la Autoridad Marítima Local de cualquier responsabilidad, causa legal o indemnización que se persiga.
- 26.- En caso de cualquier situación que afecte el orden, seguridad y disciplina o que atenten contra la practica de buenas costumbres o sana convivencia, será causal suficiente para la caducidad o suspensión del permiso otorgado, sin perjuicio de las acciones administrativas y reglamentarias que correspondan aplicar.
- 27.- Se hace presente que el otorgamiento de Permisos o Autorizaciones Temporales por sectores de terreno de playa, playa, porción de agua y fondo de lago, corresponde a la Autoridad Marítima, sin perjuicio de los demás permisos o autorizaciones que se deban poseer de otros organismos fiscalizadores y/o competentes ya sea para su instalación, construcción o funcionamiento.
- 28.- En atención a la zonificación establecida para la playa grande de Pucón, se privilegiará y priorizará el uso como balneario, zonas de baño, playa solanera y se fijará un sector para la ejecución de eventos.
- 29.- No se autorizará el ZARPE O RECALADA de cualquier tipo de embarcaciones motorizadas, desde el sector Playa Grande de Pucón a excepción de los debidamente autorizados en el sector norte de la playa, destinado para tal efecto.
- 30.- Las Marinas y sectores de embarque para practica de pesca deportiva, deberán implementar estaciones de lavado para los cascos e implementos de pesca de las embarcaciones menores deportivas, que operen en sus instalaciones o utilicen el servicio de guías de pesca, con el objeto mitigar la presencia del Dydimio en la zona lacustre. Las estaciones de lavado deberán estar compuestas por dos contenedores uno con agua con solución de detergente biodegradable y el otro con agua limpia, además un escobillón para su aplicación y limpieza (solo embarcaciones que ingresen al lago habiendo navegado en otras zonas del país u otros lagos o ríos), esta operación se debe realizar antes y después del ingreso de la embarcación al lago o río.

IV.- HABILITACIÓN DE PLAYA PARA BAÑISTAS:

- 1.- Toda playa habilitada para el baño deberá, contar a lo menos con un salvavidas permanente, en horario de playa (**11:00 Hrs. a 20:00 Hrs.**) y ante su ausencia se deberá instalar bandera Roja, dando cuenta de esto a la Autoridad Marítima. Además, mantendrá una embarcación de rescate o salvamento (Kayak, bote a remos) para el apoyo del salvavidas.
- 2.- Se considerará un (01) salvavidas por extensión de zona de baño de hasta 100 metros, si la solicitud de habilitación de zona de baño sobrepasara esta dimensión, el concesionario deberá considerar dos (02) salvavidas.
- 3.- Se sugiere habilitar acceso de personas con movilidad reducida y tercera edad aportando si es posible de los elementos de apoyo (pasarelas, rampas, sillas, etc.) necesarios para acceder a la playa.
- 4.- Todas las playas aptas para el Baño, deberán poseer obligatoriamente un área de seguridad para los bañistas, delimitada y cercada por una línea física continua compuesta de cabos y boyarines de color “Naranja Internacional”, instalada paralelamente a la línea de la playa, objeto demarcar un área segura para los bañistas y de vigilancia del salvavidas.
- 5.- El salvavidas llevará un bitácora o libro registro donde anotará las novedades del turno diario, con indicación de fecha y hora de acontecimientos, el cual deberá ser presentado, cada vez que la Autoridad Marítima lo solicite. En la primera página, de citado libro de registro, se individualizará a los Salvavidas, concesionario del sector y su fecha de apertura.
- 6.- La Ficha de accidentes, se debe entregar a la Autoridad Marítima cada vez que estos ocurran, teniendo especial atención con el correcto llenado de la información, además deberá contar con un teléfono celular o equipo de radio banda marina (C-16), objeto dar aviso en forma oportuna ante una eventual emergencia al número “**137**” **Emergencias Marítimas o por medio del canal 16 VHF Marítimo.**
- 7.- En los sectores destinados para deportes y juegos, deberá señalizarse adecuadamente por medio de carteles (Anexo “D”) o indicativos estables, podrán habilitarse sectores para práctica de Volleyball, Paletas, etc., excepto frente a kioscos y accesos públicos a la playa, con el propósito de evitar molestias a bañistas y personas que transiten por estos sectores.
- 8.- La zonificación o delimitación de la playa es:

*	0 – 100 mts.	Área bañistas.
*	100 – 200 mts.	Área embarcaciones a vela, remo y otras no a motor.
*	200 y más mts.	Área embarcaciones a motor.
- 9.- La seguridad y planes de limpieza de la playa deberán ser mantenidas obligatoriamente por el concesionario, durante toda la Temporada Estival (desde 15 de Diciembre al 15 de Marzo), su incumplimiento constituye una falta grave y causal de sanción y caducidad del respectivo permiso y en caso de ocurrir se dejara registro para las postulaciones siguientes.

10.- Equipamiento reglamentario de seguridad para zona de baño:

- **Un salvavidas con matrícula vigente**, uniforme de Salvavidas corporativo, (Traje de baño, Camiseta con logo Salvavidas, zapatillas de agua, salvavidas tipo JIM BOUY, pito, gorro), deberá contar con un equipo de comunicaciones VHF portátil o teléfono celular, con minutos disponibles, proporcionados por el concesionario.
- **Una plataforma** para el salvavidas en estructura sólida con toldo para el sol y cajón para guardar sus elementos según formato adjunto en las presentes bases (Pag. N°20”).
- **Equipo de Primeros Auxilios:** con 02 Cuellos Cervicales (01 adulto y 01 niño), Botiquín (povidona, Agua Oxigenada, Alcohol, Suero Fisiológico, Sutura Cutánea Adhesiva, Gasa Esterilizada, Elementos para inmovilizar, vendas, tela Adhesiva, algodón, pinza y tijera quirúrgica).
- **Equipo salvamento:** 01 Equipo de respiración artificial AMBU (drager ohio) con tres cánulas mayo (tamaño grande, mediano y chico), 01 Camilla para transporte adecuado, un aro salvavidas (tipo picarón) con una cuerda de al menos 30 mts. Prismáticos y megáfono.
- Un bote o Kayac de rescate de color que destaque su visión (por ej. naranja internacional).
- Un salvavidas tipo JIM BOUY con una cuerda de 20 a 30 mts., para rescate.

V.- DE LAS RESPONSABILIDADES DEL SALVAVIDAS Y CONCESIONARIO:

- 1.- El salvavidas deberá poseer su matrícula otorgada por la Autoridad Marítima vigente además, deberá contar con un **“CONTRATO DE TRABAJO”** de acuerdo a lo establecido en los Art. N° 9 y 10 del “Código del Trabajo”, debidamente legalizado, en el cual queden expresamente establecidos los horarios, funciones y obligaciones de éstos, debiéndose considerar una copia simple informativa a la Capitanía de Puerto Lago Villarrica.
- 2.- El Salvavidas debe prestar o realizar todos los salvamentos y asistencias que sean evidenciados, asistiendo a todas las personas que se encuentren en peligro por inmersión u otro tipo de accidentes en la playa, no debiendo ser ocupados en funciones distintas a estas.
- 3.- El salvavidas será el responsables de la seguridad de los bañistas y tendrán facultades para normar las actividades relacionadas con este concepto en la playa, deberán tener un trato educado y deferente con las personas, usando el máximo de tino y criterio, no estará autorizado para tomar medidas represivas en contra de las personas.
- 4.- Tendrá atención permanente del sector de responsabilidad, evitando las distracciones y desatenciones de sus funciones de salvavidas, el horario será de 11:00 a 20:00 Hrs.
- 5.- El concesionario deberá dar cumplimiento al Código del Trabajo, materias previsionales, cotizaciones, AFP, AFC, Seguros de accidentes del trabajo, Salud (D.L. N° 3500). Normativa relativa a condiciones sanitarias y ambientales, tales como acceso a servicios higiénicos, agua potable, lugar apto y apropiado para que el trabajador realice su colación. Condiciones de higiene y seguridad adecuadas tales como elementos de protección personal (ropa con filtro UV y protector solar entre otros, reglamento interno, derecho a saber (D.S. N° 594 y Ley N° 16.744).
- 6.- El Salvavidas cuidará su correcta presentación personal, conducta y colaborará con la Autoridad Marítima y cumplirá su misión de vigilancia y salvamento de los bañistas.

- 7.- Toda acción de índole policial relativas a delitos o faltas al orden y disciplina en los balnearios no será de su competencia, debiendo informar al más breve plazo a los agentes de policía, según corresponda (Autoridad Marítima (137) y/o Carabineros (133, P.D.I. (134).
- 8.- Mantendrá atención sobre las condiciones meteorológicas, la bandera "**VERDE**" debe mantenerse izada durante las horas de baño y buen tiempo, sin embargo, si las condiciones lo ameritan y previa autorización de la Autoridad Marítima, deberá izar la bandera "**ROJA**" (**PROHIBIDO EL BAÑO**) dejando constancia de ello en su bitácora.
- 9.- El baño para las personas, en los sectores de playa, solo estará permitido en el horario anteriormente mencionado, debido a que en ese horario se cuenta con las medidas de seguridad y salvamento respectivas, su infracción será causal de aplicación de lo establecido en el artículo N° 496, N° 9, del Código Penal.
- 10.- El Concesionario deberá instalar letreros indicando la prohibición de: (Ver Anexo " D")
- Bañar o introducir animales en zonas habilitadas para el baño de personas.
 - Tránsito de vehículos por el sector de playa.
 - Consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias ilícitas.
 - Picnic con fuego o instalación de campamentos.
- 11.- El concesionario llevará un control diario del orden y aseo de su sector, debiendo retirar la basura de la playa diariamente antes de las 11:00 horas o posterior a las 20:00 hrs. de cada día.
- 12.- Deberá informar en forma oportuna, todos los accidentes que ocurran en su sector de responsabilidad, con el propósito de minimizar al máximo los tiempos de reacción de las autoridades e instituciones de emergencia.
- 13.- Deberán tener los letreros y señales informativas que correspondan, de acuerdo a lo establecido en el Anexo "C" y en la cantidad necesaria considerando la extensión del sector de playa otorgado.
- 14.- El Concesionario deberá disponer de un salvavidas de relevo ante la ausencia del titular por motivos personales, de enfermedad, descanso, almuerzo, colación etc., no podrá ser cubierto por el salvavidas de la playa contigua.
- 15.- El Concesionario deberá dar cabal cumplimiento a las disposiciones vigentes respecto a la seguridad e higiene para con su personal contratado, asegurando los espacios necesarios de acuerdo lo exige el Código del Trabajo.
- 16.- El concesionario y el salvavidas cooperará con la Autoridad Marítima y para efectos legales y administrativos quedaran sometido a las leyes y reglamentación y/o normativa vigente.

V.-

ARRIENDO QUITASOLES Y SILLAS REPOSERAS:

- 1.- Los quitasoles y sillas reposeras que contengan publicidad, el concesionario deberá cancelar el derecho respectivo, ante la Autoridad Marítima.
- 2.- El arriendo y promoción de estos elementos debe efectuarse en el sector de playa otorgado y no en forma ambulante, desplazándose por la playa.
- 3.- Solo se autorizará al solicitante, una persona que coopere o ayude en la actividad lucrativa, (ayudantía, apoyo, etc)., dentro de los límites del sector de playa otorgado.
- 4.- Se autoriza un máximo de 15 sillas reposeras y 30 quitasoles por concesionario, se le asignará un numero, que debe ser pintado por concesionario, además solo se otorgaran 26 cupos para arriendo de estos elementos en la Playa Grande de Pucón, 10 en Playa Blanca de Caburgua, 10 en Playa Negra de Caburgua y 15 para la comuna de Villarrica, los cuales serán distribuidos en los sectores, conforme a un sorteo a efectuarse en esta Capitanía de Puerto (solo personas aprobadas).
- 5.- Deberá poseer un uniforme que lo identifique como prestador del servicio.
- 6.- Respecto a la forma y uso de las sillas reposeras y quitasoles, estos debe estar en buen estado de conservación, no se autoriza su reemplazo por elementos o artículos como sillones, sillas, bancas, toldos, telas, etc.
- 7.- Cada concesionario deberá proveer de un basurero con el propósito de mantener el orden y aseo de su sector asignado, este receptáculo será según la imagen descrita en Anexo "G".
- 8.- El concesionario llevará un control diario del orden y aseo de su sector, debiendo retirar la basura de la playa y del alrededor de su sector de oficio, diariamente antes de las 11:00 horas o posterior a las 20:00 horas. de cada día.

VI.- ARRIENDO EMBARCACIONES DE ARRASTRE (BANANOS Y OTROS):

Para la practica de este deporte de Turismo Aventura, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en la Norma chilena (NCH) 3097.OF 2007 (Ptos. 4,6 y 4,7)

- 1.- La operación de estos artefactos (bananos y otros), con personas a bordo, será solo autorizado por esta Autoridad Marítima, previa inspección o revista de seguridad de estos elementos y sus embarcaciones (antes del inicio de la temporada estival), siendo responsabilidad del peticionario solicitar la inspección de seguridad en la Capitanía de Puerto Lago Villarrica, con la antelación necesaria, teniendo en consideración el aumento de actividad del personal encargado.
- 2.- Diariamente el operador deberá verificará el estado de conservación del elemento deslizador, así como las condiciones meteorológicas que hagan segura su operación, operando solo en horario diurno, desde el orto hasta el ocaso del sol (salida y puesta).
- 3.- Deberán contar con elementos de seguridad como casco, chalecos salvavidas en buen estado y aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en número y cantidad igual al de los pasajeros y tripulación, además deberá contar con un seguro de daños contra terceros.

- 4.- La embarcación que remolca, debe contar con patrón y un tripulante, quienes deben contar con la respectiva licencia o matrícula vigente (Patrón y tripulante de Nave Menor), la embarcación con su Matrícula y Certificado de Navegabilidad vigente. La función del tripulante será informar al Patrón cualquier anomalía, accidentes, etc., que ocurra a los pasajeros durante la navegación.
- 5.- En el caso de arriendo de bananos la edad mínima será de 18 años, no obstante se autorizara a menores de hasta 10 años, quienes deberán contar con un permiso escrito simple, de al menos uno de sus padres o tutores, sin perjuicio de que existan otras disposiciones reglamentarias específicas que puedan aumentar los requisitos o definitivamente impedir la participación de jóvenes de hasta cierta edad.
- 6.- Antes del zarpe, el patrón de la embarcación de remolque deberá informar a los pasajeros, en que consiste la actividad e instruir respecto de los riesgos y las medidas de seguridad que se deben adoptar.
- 7.- Todo accidente debe ser comunicado inmediatamente a los servicios de urgencia y a la Capitanía de Puerto, por el medio más expedito y rápido posible, sin perjuicio del correspondiente informe de accidente llenado con todos los datos del accidentado y circunstancias en que ocurrió. Este punto es de carácter “Obligatorio”.
- 8.- El concesionario llevará un control escrito de los pasajeros y las autorizaciones de los padres o tutores legales para embarcar menores de edad en estas embarcaciones, así como también el compromiso de uso obligatorio del chaleco salvavidas colocado en todo momento, indicando Nombre , R.U.N. y Firma de ellos, el que será revistado durante los patrullajes de la Autoridad.
- 9.- El uso del casco protector de seguridad es exigible a toda persona que practiquen este tipo de deporte de turismo aventuras.

El casco protector de seguridad debe cumplir al menos con las siguientes especificaciones:

- Revestimiento exterior en plástico, polietileno, fibra de vidrio, carbono o kevlar.
- Debe permitir un amplio campo visual.
- Brindar cobertura total a la cabeza.
- Contar con orificios de ventilación y drenaje.
- Poseer la capacidad de absorber golpes y mantener su integridad, según parámetros definidos en norma CE-EN 1385:2012.
- Disponer de correas de sujeción ajustables de cuatro (4) puntas.
- Contar con boyantes positiva (flotar).

VII.- ARRIENDO DE EMBARCACIONES MENORES NO A MOTOR:

- 1.- Con la finalidad de mantener un mejor uso, control y ordenamiento de la playa se establecerá un máximo de 10 Embarcaciones por Concesionario cualquiera sea su tipo (bicicleta, bote, kajak o similares). Además el arrendador instruirá a los arrendatarios de las medidas de seguridad que debe mantener a bordo de la embarcación y les proporcionará elementos como el chalecos salvavidas, achicador, cuerda de remolque, maniobra de fondeo etc. El responsable de la mantención óptima de las embarcaciones será el arrendador y serán revistadas de manera aleatoria durante los patrullajes de la Autoridad.
- 2.- Las embarcaciones deberán cumplir con las exigencias establecidas, las cuales deberán estar inscritas en los registros de la Autoridad Marítima y vigentes, como también contar con sus equipos e implementos de seguridad.
- 3.- Es obligatorio el uso del chaleco salvavidas abordo de todo tipo de embarcaciones, el cual debe estar aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (DGTM.).
- 4.- El arrendador instruirá a las personas que arrienden este tipo de embarcaciones en temas tales como:
 - El uso obligatorio del chaleco salvavidas, mientras dure la actividad.
 - Respetar la zonificación de la playa (zona de bañistas, embarcaciones no motor y motor).
 - No colisionar (chocar) a otras embarcaciones o lanzarse piqueros desde ellas.
 - Prohibido efectuar acciones que atenten contra la seguridad propia o de los pasajeros.
- 5.- Para los Kayac, los menores de 14 años deberán presentar autorización escrita de los padres o tutor, estar en condiciones físicas aptas para desarrollar la actividad, solo se permitirá la navegación diurna, saber nadar con chalecos salvavidas puesto y conocer las zonas de peligro.
- 6.- El acopio de las embarcaciones en la playa deberá hacerse según lo indicado en el Anexo "H", esto para contribuir con el orden y seguridad en su sector y descongestionar el ingreso de los bañistas al lago. Esta estructura deberá ser aprobada por la Autoridad Marítima. Se considerará como exigencia a los kayaks y similares.

VIII.- ARRIENDO EMBARCACIONES A MOTOR:

- 1.- El arrendatario deberá poseer conocimientos sobre medidas de seguridad y operación de estas, para lo cual debe estar en posesión de la respectiva Licencia Deportiva náutica, el arrendador autorizado debe instruir al operador y dar a conocer las siguientes instrucciones y/o prohibiciones:
 - No embarcar más pasajeros o tripulantes de los indicados en los respectivos certificados de matriculas.
 - Queda prohibido, efectuar remolque y cualquier tipo de maniobra temeraria.
 - El uso del chalecos salvavidas y casco será obligatorio para operador y tripulante de motos de agua.
 - Se prohíbe efectuar cambio de patrón de la embarcación arrendada en navegación, además de poseer la instrucción de seguridad respectiva.
- 2.- Previo al otorgamiento de la resolución, además del pago correspondiente, deberá comprobar que la embarcación se encuentre inscrita (Certificado de matrícula y Certificado de Navegabilidad vigente) y operativa, para ello deberá solicitar una inspección de seguridad a la Autoridad Marítima Local.
- 3.- El reaprovisionamiento de combustible, reparaciones y puestas a punto de las embarcaciones, se deberá realizar con la embarcación varada y en lugar autorizado para tal efecto, quedando prohibido producir derrames en el agua o sectores de playa que afecten a las personas o al medio ambiente.
- 4.- El arrendamiento y posterior navegación solo esta autorizado durante las horas luz (día).
- 5.- El concesionario debe contar con una embarcación de rescate a motor, con el fin de prestar ayuda al arrendatario en la eventualidad que la necesite, no debiendo ser arrendada para generar más ingresos. El incumplimiento de lo anterior será causal de sanciones y caducidad de su Autorización o permiso.
- 6.- La cantidad de chalecos salvavidas será la necesaria para equipar la capacidad máxima de pasajeros, según lo indicado en la matrícula de la nave, debiendo contar con chalecos salvavidas para niños según corresponda y aprobados por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (D.G.T.M.).
- 7.- De existir más de una autorización, en el mismo sector para realizar la misma actividad, se establecerá un sistema de turnos de trabajo y solo están autorizados para divulgar o promocionar la actividad los arrendadores de las embarcaciones, quedando prohibido utilizar aparatos sonoros (megáfonos) para llamar público.
- 8.- El casco protector de seguridad, será exigible a toda persona que opere, tripule o sea conducida como pasajero, a bordo de una embarcación deportiva tipo moto acuática, jet ski y similares, debiendo llevarse puesto permanentemente y en correctas condiciones de uso, a lo largo de toda la navegación.

El casco protector de seguridad debe cumplir al menos con las siguientes especificaciones:

- Revestimiento exterior en plástico, polietileno, fibra de vidrio, carbono o kevlar.
 - Debe permitir un amplio campo visual.
 - Brindar cobertura total a la cabeza.
 - Contar con orificios de ventilación y drenaje.
 - Poseer la capacidad de absorber golpes y mantener su integridad, según los parámetros definidos en la norma CE-EN 1385:2012.
 - Disponer de correas de sujeción ajustables de cuatro (4) puntas.
 - Contar con boyantes positiva (flotar).
- 9.- El concesionario deberá poseer un registro de arrendamiento de las embarcaciones, estos deberán ser archivados y servirán de control estadístico y de consulta en caso de ser requerido por la Autoridad Marítima u otra autoridad.
- 10.- Cada moto o embarcación a motor de arriendo deberá estar señalizada con un banderín de color naranja en un lugar visible; además, deberá contar con un sistema que permita su pronta ubicación en caso de algún accidente del tripulante o de la moto o en caso que el arrendatario no recale a puerto dentro del horario establecido en su arrendamiento. (con un teléfono de emergencia disponible con funda protectora para el agua por cada moto a arrendar para el uso de la persona afectada o sistema G.P.S. instalados en cada moto con una estación de monitoreo en tierra)

IX.- STAND MASAJES:

- 1.- La realización y promoción de esta actividad debe realizarse en el sector otorgado y dispuesto para estos efectos, solo se autoriza al solicitante contratar o contar con la colaboración de una persona que efectué la tarea de ayudante.
- 2.- Solo se autorizará un sector por solicitante, para la instalación de un stand tipo toldo desarmable dentro del espacio otorgado, este toldo deberá ser montado y desmontado diariamente, no debiendo anclarse al piso.
- 3.- Solo se autorizaran los masajes de relajación en los sectores de playa excluyendo los masajes terapéuticos, medicinales etc. para lo cual los solicitantes deberán acreditar a través de certificados su idoneidad respectivo.
- 4.- Los solicitantes de stand de masaje, debe adjuntar certificación de idoneidad profesional.
- 5.- El concesionario llevará un control diario del orden y aseo de su sector, debiendo retirar la basura de la playa diariamente antes de las 11:00 horas o posterior a las 20:00 hrs. de cada día.

X.- ATRACADEROS Y BOYAS:

- 1.- Se autorizará la instalación de construcciones desarmables, las que deberán ser retiradas al término de la Temporada Estival, debiendo entregar los sectores limpios y despejados a entera satisfacción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los materiales y elementos usados para la instalación de atracaderos, boyas de amarre para embarcaciones menores, deberán adecuarse al uso que se les pretende dar, objeto no vulnerar la vida y seguridad de las personas y embarcaciones que los utilicen.
- 3.- Los muelles o atracaderos, deberán poseer los siguientes elementos de seguridad para apoyo en rescates, emergencias, accidentes o incendios, su ubicación debe ser en un lugar visible, fácil acceso, operación y en cantidad suficiente de acuerdo al nivel de operatividad de citado atracadero:
 - Estaciones de rescate, con salvavidas circular con línea de 20 mts. de largo y un diámetro de 8 milímetros con flotabilidad positiva.
 - Extintores de incendio de 6 kg., para incendios tipo A,B,C en buen estado y vigente.
 - Grifos o mangueras de longitud suficiente, si existiera servicio de agua en las proximidades.
 - Iluminación en todo el muelle o atracadero, con instalación eléctrica certificada, demarcando sus extremos para evitar accidentes por colisión.
 - El número y ubicación de estos elementos de seguridad, serán dispuestos por la Autoridad Marítima Local, para lo cual el concesionario, antes de entrar en operación el muelle, debe solicitar inspección técnica, en la Capitanía de Puerto Lago Villarrica.
 - Los concesionarios a los cuales se les otorgue el permiso para instalar sus atracaderos, deberán constituir una garantía a favor del fisco, consistente en una boleta bancaria o póliza de seguro a la orden del Director General, correspondiente al 5 % del presupuesto señalado por el concesionario, la que deberá mantenerse vigente por el periodo del permiso mas seis (6) meses, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Concesiones Marítimas. Lo anterior con la finalidad de cubrir todo gasto inherente a la operación del permiso cuyo pago se encontrare pendiente al término de este, así como los posibles costos por el retiro de las instalaciones, si el beneficiario del permiso no lo hiciere. En caso de no efectuar el retiro de estos, será causal suficiente para no otorgar futuras autorizaciones.

XI.- INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD:

Para la instalación de publicidad, en sectores de playas, se deberá elevar una solicitud escrita dirigida al Sr. Capitán de Puerto Lago Villarrica, quien previo análisis de esta, podrá autorizar, a través de la figura de un permiso temporal. Su instalación podrá ser en banderas, letreros, pendones, boyas, toldos etc.

1.- Las banderas:

- a) Los mástiles tendrán una altura de 5 Mts., serán de color blanco.
- b) Tamaños para las banderas: 1 Mts. x 2 Mts., Vertical u horizontal.

2.- Porciones de agua:

Se autorizarán boyas con publicidad que se encuentren orientadas a delimitar espacios de seguridad que separan a los bañistas de las actividades náuticas deportivas.

XII.- VENDEDORES AMBULANTES:

- 1.- La Autoridad Marítima solo otorga permiso o autorizaciones por sectores (playa, terreno de playa) a personas con instalaciones desarmables, no ajustándose en esta figura los vendedores ambulantes.
- 2.- No obstante lo anterior, la Autoridad marítima, posee facultad legales para fiscalizarlos en su área jurisdiccional, por lo que los vendedores ambulantes deberán contar con los permisos y autorizaciones Municipales, pagos de patentes, Resoluciones sanitarias para la venta de alimentos.

XIII.- VUELO ULTRALIVIANO NO MOTORIZADO – BIPLAZA O PARAPENTE BIPLAZA

Para la practica de este deporte de Turismo Aventura, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en la Norma chilena (NCH) 3014. OF. 2006.

- 1.- Debe contar con la autorización de la Autoridad Marítima y de otros organismos competentes (Aeronáutica civil, inspección del trabajo, Sernatur, visas de trabajo respectiva etc.) con la actividad, además debe comprobar la idoneidad profesional del personal que opere el parapente y las embarcaciones (Matricula Patrón de Nave Menor).
- 2.- Se debe informar diariamente el inicio y termino de la actividad.

XIV.- MARINAS DEPORTIVAS:

- 1.- Las marinas estarán constituidas en su estructura principal por un atracadero y un máximo de 40 boyas, siendo designado el sector para la ubicación de las boyas por la Autoridad Marítima Local, además de asignarle un color para su diferenciación.
- 2.- El concesionario deberá acreditar ante la Autoridad Marítima Local, haber efectuado la inversión comprometida y dar total satisfacción a la solicitud presentada en su proyecto. Su incumplimiento será suficiente causal para poner término a la autorización.
- 3.- Para la operación de la marina en cuanto a los zarpes y recaladas, el concesionario deberá informarse diariamente con esta autoridad marítima la condición del puerto (Puerto abierto o puerto cerrado).
- 4.- El concesionario deberá mantener un registro de las embarcaciones que zarpen diariamente, con la cantidad de personas y números de contacto de estas, informando a esta Autoridad Marítima, toda vez que se produzca alguna emergencia o que las embarcaciones no hayan recalado a puerto en la hora programada. El no cumplimiento de lo anterior será considerado para futuras postulaciones.
- 5.- Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario deberá agotar instancias para prestar apoyo a sus embarcaciones, para lo cual es de carácter obligatorio que cuente con una embarcación de rescate y remolque, siempre operativa y disponible con su documentación al día y personal calificado con las matriculas que corresponda.
- 6.- El concesionario deberá mantener el orden, aseo y presentación en la zona asignada.

- 7.- El horario permitido para el desarrollo de esta actividad será solo en horas luz, quedando prohibida la navegación nocturna o en condiciones climáticas adversas, para la seguridad de los tripulantes y embarcación.
- 8.- Los Artefactos náuticos y embarcaciones, deberán estar equipados con chalecos salvavidas en cantidad suficiente para todos sus ocupantes y su uso será obligatorio durante toda la navegación.
- 9.- El concesionario asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice y los eventuales daños o perjuicios que ello pudiese irrogar a terceros.
- 10.- Deberá contar con un bitácora, donde se registren e identifiquen todas las anomalías que se produzcan (accidentes, conflictos, etc.), así como también un registro de las embarcaciones que zarpen con sus números de matrículas, cantidad de pasajeros, números de contacto y hora estimativa de recalada.
- 11.- Todo accidente deberá ser informado a la brevedad a la Capitanía de Puerto por el medio mas expedito y rápido, sin perjuicio del correspondiente informe de accidente que deberá contener todos los datos del accidentado, otros involucrados y las circunstancias que lo provocaron.
- 12.- Se prohíbe el arriendo de embarcaciones, además del embarco de personas sin su chaleco salvavidas puesto, en estado de ebriedad o que presenten evidente hálito alcohólico o con alguna restricción o recomendación medica para efectuar con seguridad la actividad.
- 13.- Las Marinas, deberán implementar estaciones de lavado para los cascos de las naves e implementos de pesca de éstas, que operen en sus instalaciones, objeto mitigar la presencia del Dydimio en la zona lacustre. Las estaciones de lavado deberán estar compuestas por dos contenedores de aproximadamente 60 litros mínimo cada uno, de los cuales uno contendrá agua con solución de detergente biodegradable y el otro con agua limpia, además un escobillón para su aplicación y limpieza como mínimo, esta operación se debe realizar antes y después del ingreso de la embarcación al lago o río.
- 14.- Los concesionarios a los cuales se les otorgue el permiso para instalar construcciones desmontables, deberán constituir una garantía a favor del fisco, consistente en una boleta bancaria o póliza de seguro a la orden del Director General, correspondiente al 5 % del presupuesto señalado por el concesionario, la que deberá mantenerse vigente por el periodo del permiso mas seis (6) meses, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Concesiones Marítimas. Lo anterior con la finalidad de cubrir todo gasto inherente a la operación del permiso cuyo pago se encontrare pendiente al término de este, así como los posibles costos por el retiro de las instalaciones, si el beneficiario del permiso no lo hiciere. . En caso de no efectuar el retiro de estos, será causal suficiente para no otorgar futuras autorizaciones.

XIV.- OTRO TIPO DE ACTIVIDAD O RUBRO:

- 1.- Este tipo de actividad se refiere aquellas no incluidas en el presente documento, las cuales se deseen realizar y su autorización se ajuste a la figura de un Permiso Temporal otorgado por la Autoridad Marítima. Su tramitación debe ajustarse a las presentes Bases de Postulación y sera analizada por el Comité Comunal respectivo.

ANEXO "A"

FORMULARIO POSTULACIÓN PERMISO TEMPORAL.

**SEÑOR.
EUGENIO BOSQUE LAGO
TENIENTE 1º LT.
CAPITÁN DE PUERTO LAGO VILLARRICA
PRESENTE**

ANTECEDENTES PERSONALES:

NOMBRES Y APELLIDOS :	
RUN :	
NACIONALIDAD :	
DOMICILIO :	
TELEFONO MOVIL (obligatorio) :	
CORREO ELECTRÓNICO :	
SECTOR SOLICITADO (PLAYA – FONDO - PORCION DE AGUA)	
UBICACION ZONA DE ACUERDO PLANO	
ADJUNTO:	
METROS PLAYA M² ,NR. DE BOYAS, METRO LINEAL MUELLE.	
OBJETO DE LA SOLICITUD (detalle de la actividad a realizar):	

SE ADJUNTA DOCUMENTACION INDICADAS EN PUNTO N° 3, DE LAS PRESENTES BASES DE POSTULACIÓN.

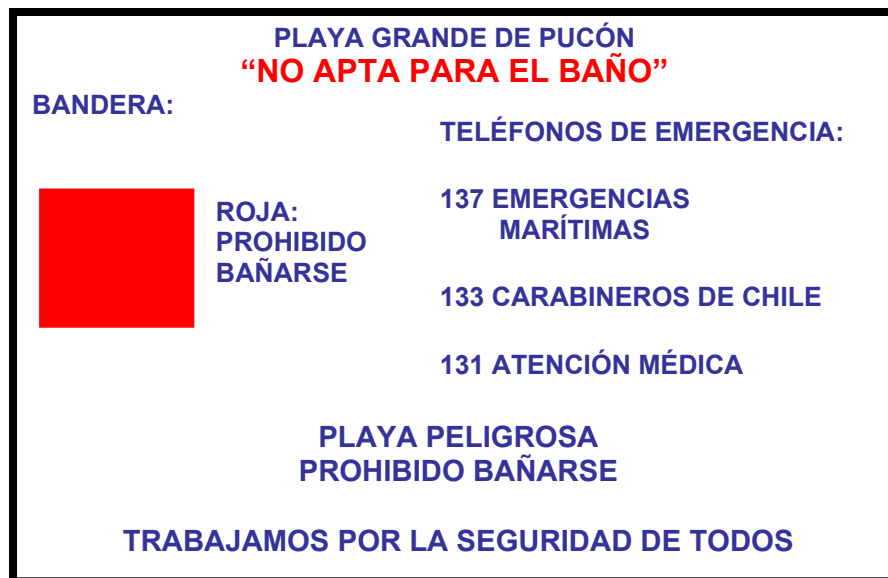
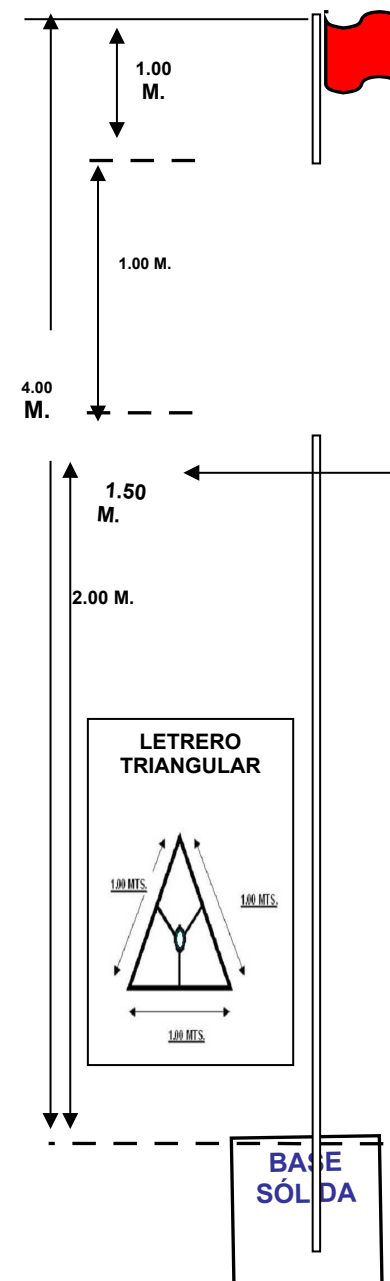
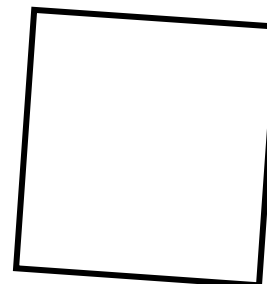
FIRMA SOLICITANTE

ANEXO “B”

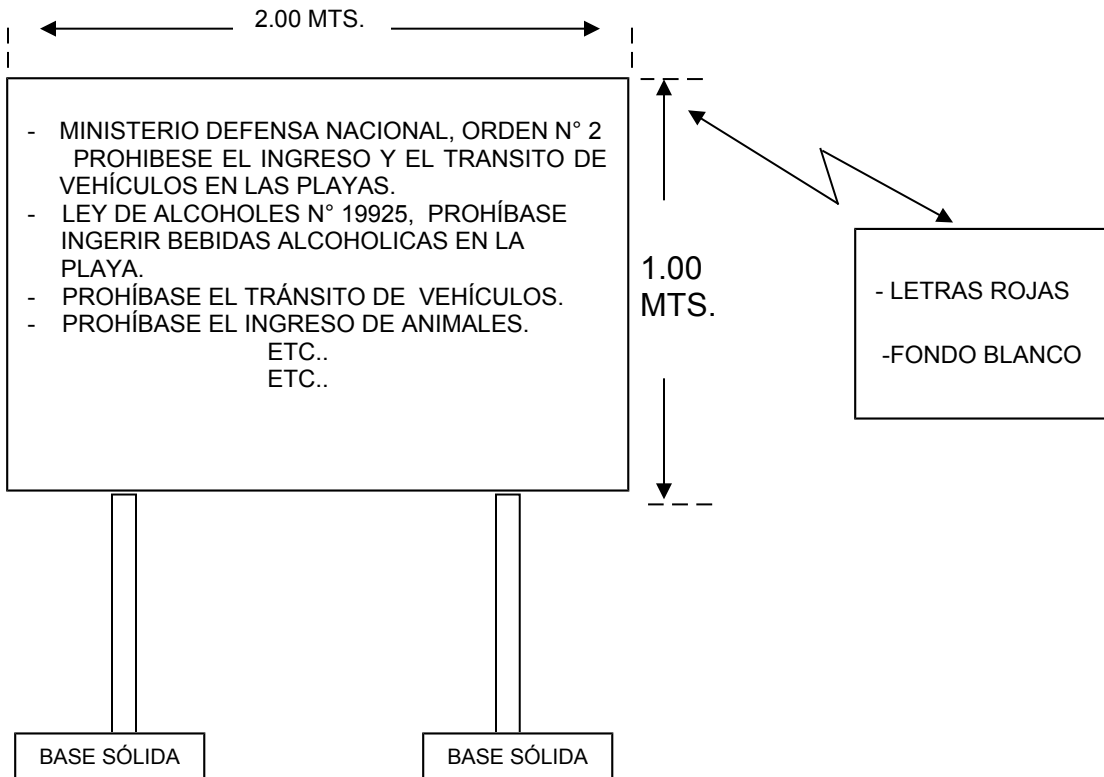
FICHA DE ACCIDENTE.

1.-	NOMBRE / APELLIDOS	
2.-	EDAD	
3.-	DOMICILIO TEMPORAL	
4.-	CIUDAD DE ORIGEN	
5.-	R.U.N.	
6.-	LUGAR DEL ACCIDENTE (PLAYA / BALNEARIO)	
7.-	CAUSAS	
8.-	CONDICIONES DE TIEMPO Y DEL LAGO.	
9.-	MEDIOS EMPLEADOS PARA EL RESCATE	• HELICOPTERO • SALVAVIDAS • AA.MM. • OTROS
10.-	PRIMEROS AUXILIOS PRESTADOS	
11.-	POSIBLES LESIONES	
12.-	HORA DEL ACCIDENTE	
13.-	TRASLADADO A:	
14.-	ACTIVIDAD DEL ACCIDENTADO	BAÑISTA DEPORTISTA NAUTICO (DEPORTE QUE PRACTICABA)
15.-	OTRAS INFORMACIONES:	

ANEXO "C"
LETREROS DE SEÑALIZACIÓN CON DETALLES DE MEDIDAS, ESCRITURA Y DISTRIBUCIÓN.



ANEXO “D”
LETRERO DE PROHIBICIÓN.



Otras informaciones de interés a considerar:

- Mapa zona de baño.
- Consejos para evitar ahogamientos.
- Motivo de Playa Apta o No Apta para el Baño.
- Normas de seguridad e higiene.

Ubicación:

- Ubicados en los accesos.
- En zonas de interés.
- Facilitando la consulta de los ciudadanos e incluso los extranjeros (idiomas).
- Altura adecuada.

ANEXO "D"

PLATAFORMA VIGILANCIA PARA EL SALVAVIDAS.



ANEXO “E”

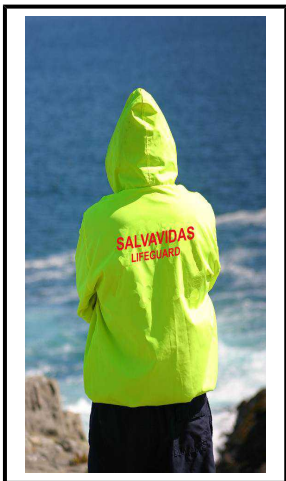
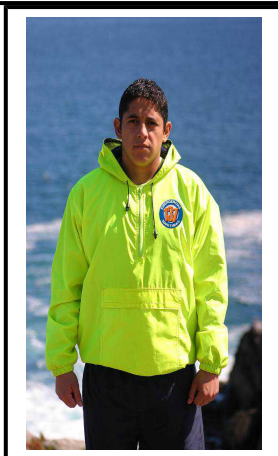
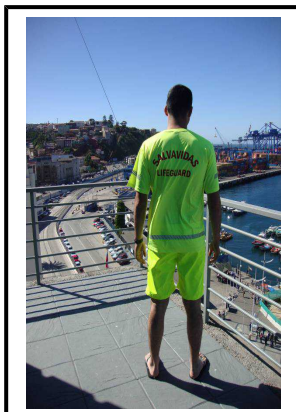
COMPROMISO DE USO DEL CHALECO SALVAVIDAS
EMBARCACIONES MENORES DE ARRIENDO.

“ME COMPROMETO A MANTENER MI CHALECO SALVAVIDAS COLOCADO DURANTE TODA LA NAVEGACIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN DECLARO CONOCER Y CUMPLIR TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD MARÍTIMA PARA REALIZAR LA PRESENTE ACTIVIDAD”.

N°	NOMBRE	RUN	FIRMA

ANEXO "F"

UNIFORME REGLAMENTARIO PARA EL SALVAVIDAS.



ANEXO “G”
RECEPTÁCULO DE BASURA TIPO

Deberá ser de madera, siguiendo la línea de construcción de la ciudad, debiendo almacenar una bolsa de basura grande, con el propósito de permitir recolectar los desechos de los turistas, debiendo ser retirados al término del día de trabajo.

Medidas sugeridas : Alto 60 Cms.
 Ancho 40 X 40 Cms.

IMAGENES REFERENCIALES



ANEXO "H"

ESTRUCTURA ACOPIO DE KAYAKS Y SIMILARES

Deberá ser de acorde a las dimensiones de las embarcaciones, siendo capaz de soportar una cantidad de kayaks apropiada en forma segura y ordenada, sin que representen algún tipo de riesgo para las personas.

IMAGENES REFERENCIALES



ANEXO " I "
PLANOS UBICACION GEOGRAFICA DE SECTORES DISPONIBLES.

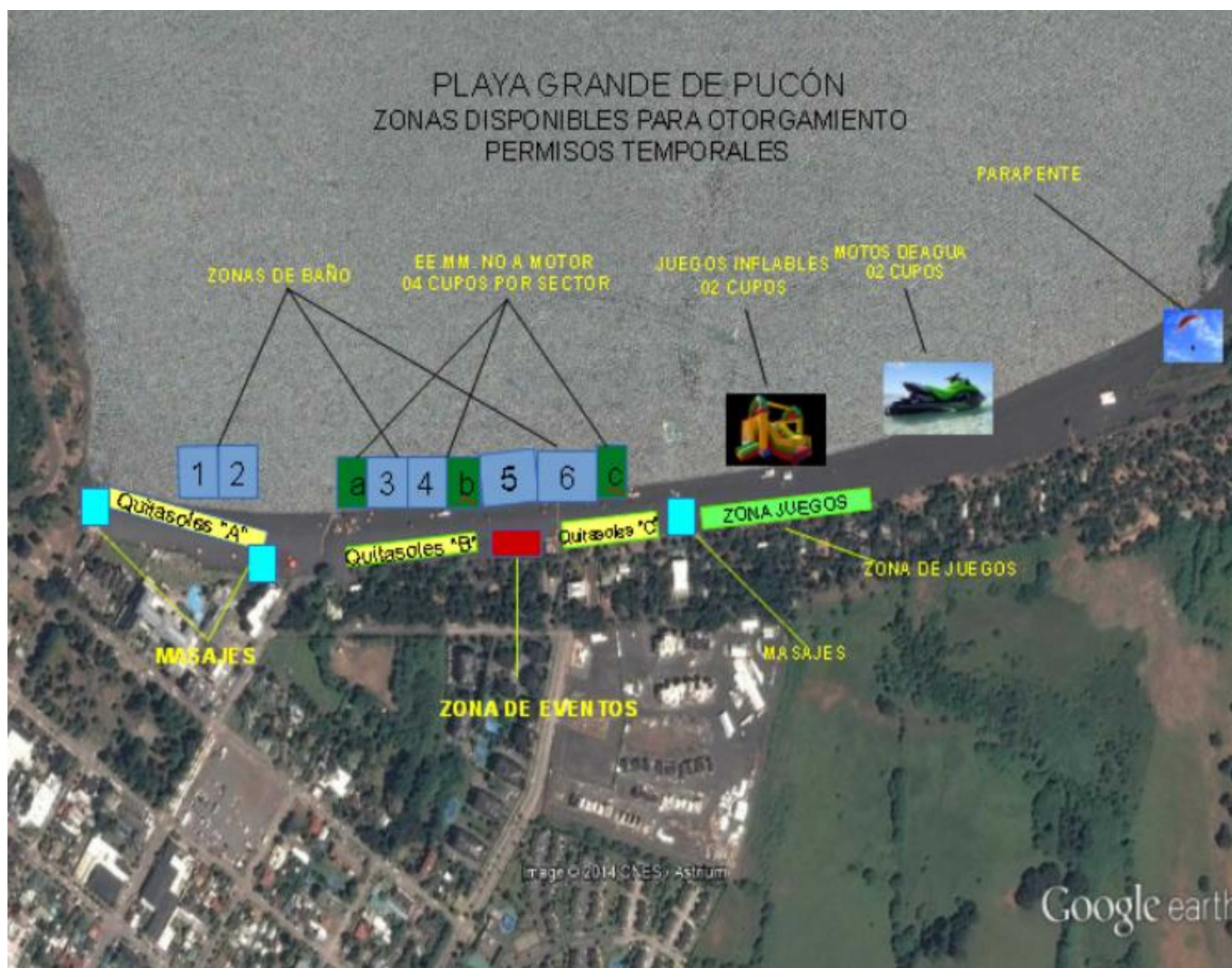


IMAGEN SOLO REFERENCIAL, LA UBICACION DEFINITIVA LA FIJARÁ LA AUTORIDAD MARÍTIMA.



IMAGEN SOLO REFERENCIAL, LA UBICACION DEFINITIVA LA FIJARÁ LA AUTORIDAD MARÍTIMA, CONSIDERANDO LOS TRABAJOS QUE SE ESTAN RELAIZANDO EN ESTA PLAYA.



IMAGEN SOLO REFERENCIAL, LA UBICACION DEFINITIVA LA FIJARÁ LA AUTORIDAD MARÍTIMA.



IMAGEN SOLO REFERENCIAL, LA UBICACION DEFINITIVA LA FIJARÁ LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

PLANO POZA PUCÓN
ÁREA DE FONDEO DE EMBARCACIONES, UBICACIÓN DE MARINAS Y CANALIZOS DE NAVEGACIÓN.

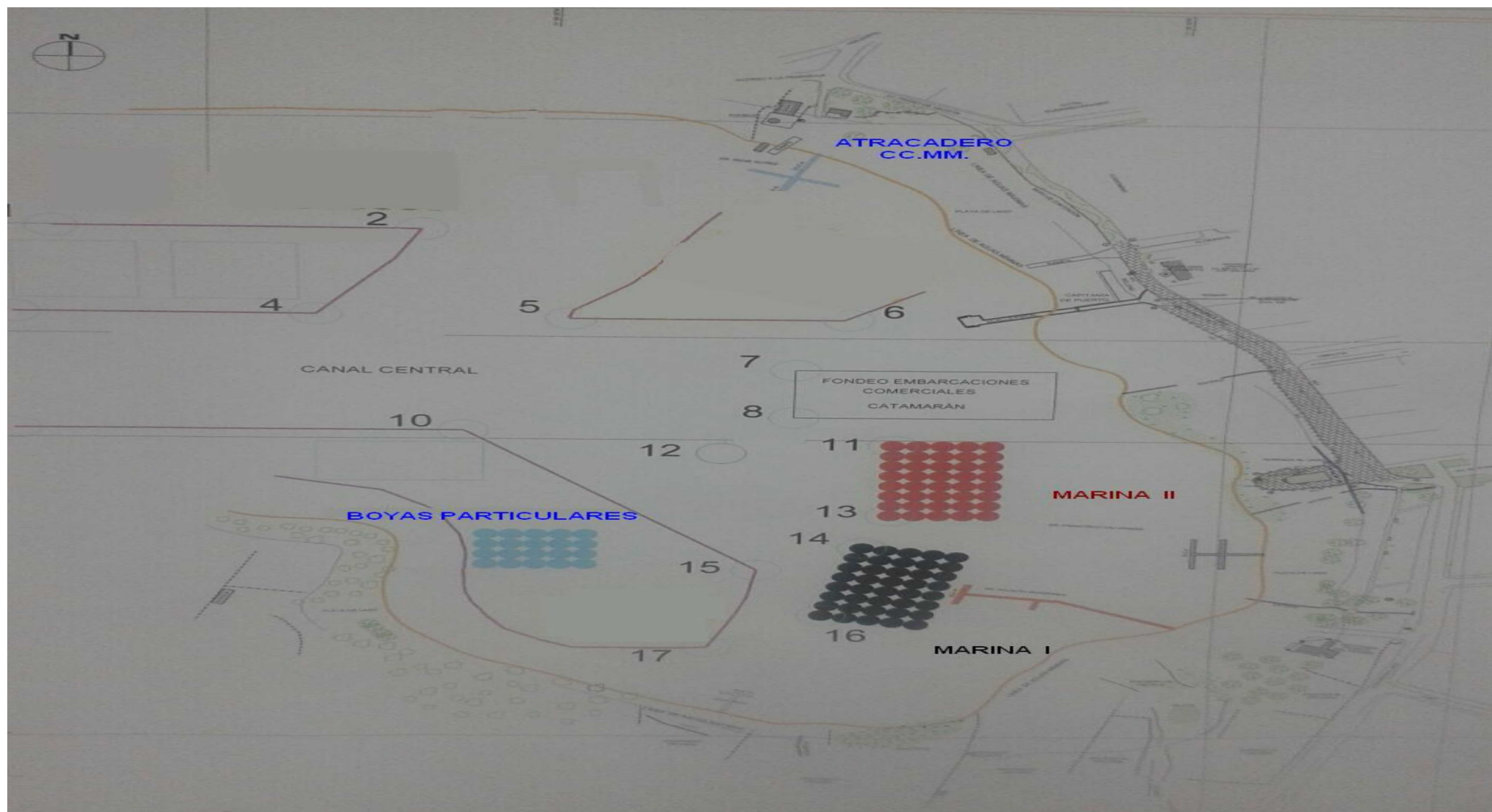


IMAGEN SOLO REFERENCIAL, LA UBICACION DEFINITIVA LA FIJARÁ LA AUTORIDAD MARÍTIMA.